

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2018-00364
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO MORENO PERILLA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
EFRAIN CRUZ BERNAL y PERSONAS
INDETERMINADAS

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 010) y al descorrer el traslado de las excepciones (ítem 21), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a FREY ACOSTA CANTOR, BLANCA CAMPIÑO, MAURICIO GAITAN MAHECHA y GIOBERTI BADILLO ROJAS.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la interviniente LILIANA TORRES ARDILA para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte actora, quien actúa en causa propia.

4.- COMPULSA DE COPIAS: (ítem 21)

Se NIEGA la solicitud de compulsar copias para ante la Fiscalía General de la Nación, pues el Juzgador puede hacerlo cuando en el expediente obren suficientes elementos de juicio sobre una conducta irregular, y eso no sucede en este asunto, por lo menos en esta etapa, pudiendo en todo caso el interesado acudir a la autoridad correspondiente a fin de formular las denuncias que estime pertinentes bajo su absoluta responsabilidad.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INTERVINIENTE LILIANA TORRES ARDILA: (ÍTEM 10)

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la interviniente, por medio de su apoderado.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA DE LOS DEMANDADOS: (CuadernoUnoTomoDos fl. 250 pdf)

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **14** del mes de **enero** del año **2025**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarrearán las sanciones procesales previstas en

el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b13525577dc2ab4db9c3f8c03704c03ca1fc809051e3d7f4ce238268d9c815**

Documento generado en 08/04/2024 08:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>